



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, 11 de agosto de 2021

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00153-00

Sevilla Valle, agosto doce (12) de dos mil veintiuno

(2021).

Proceso: Divorcio Matrimonio Civil.

Dte: Maria Lucelly Mora Cruz.

Dda: Dorney Velez Gutierrez.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**, promovida por la señora **MARIA LUCELLY MORA CRUZ**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **DORNEY VELEZ GUTIERREZ**, por la causal 8 del artículo 154 del C.C. "La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años")

II. CONSIDERACIONES

El Despacho estudiando el libelo demandatorio encuentra que la demanda cumple los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, y se han arrimado los anexos correspondientes para esta clase de procesos.

Así mismo, se han acompañado los anexos indispensables para esta clase de procesos. Igualmente, por la naturaleza del asunto, este Juzgado es el competente para conocer del mismo de conformidad con lo señalado en el Art. 28 del C. G del Proceso

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1º. ADMITIR la demanda a que se ha hecho alusión en la parte motiva de este auto y darle el trámite previsto en el art. 368 y siguientes del C. G. del P., para los procesos verbales

2º. CÓRRASELE traslado de la demanda al señor **DORNEY VELEZ GUTIERREZ**, por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, entregándole las copias necesarias para que la conteste por escrito si lo considera conveniente, a través de apoderado judicial. Procédase conforme al artículo 293 del CGP.

3º. Como se manifestó en la demanda que se desconoce la residencia, la habitación y el lugar de trabajo del demandado señor **DORNEY VELEZ GUTIERREZ**, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** en la forma establecida en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 del decreto 806 de junio 4 de 2020. Una vez insertada la información en el aplicativo de los registros señalados en el Artículo 108 del Código General del Proceso, y vencido el termino de permanencia señalado en el inciso 6º de la norma en cita, si el demandado no concurre a ponerse a derecho, se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.



- El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro.

4°. NOTIFIQUESE el contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público – Personero Municipal, por el término de tres (3) días, lapso durante el cual podrá pedir o presentar pruebas, si lo considera conveniente.

5°. CONCEDER el amparo de pobreza deprecado.

6°. La solicitud de la Custodia y Cuidado Personal y Cuota Alimentaria, a favor de la niña BRISLEY VELEZ MORA, será resuelto en el momento procesal oportuno.

7°. RECONOCER personería para actuar en este proceso al **Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZÁLEZ**, T.P. N° 143.647 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto, en su calidad de Defensor Público.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 035

Providencia de Fecha. 12 agosto 2021

Visible a folio. 10

Fecha. 13 agosto 2021

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 4:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 12 agosto 2021, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.